

Documento:	Anuncio
Nº Expediente:	2025/00018811Q
Procedimiento:	SELECCION DE PERSONAL
Dirección	
PTS_M_0037	

ANUNCIO

Reunido el Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas para la selección, por concurso-oposición, de administrativos de administración general (agentes tributarios), estudiadas las alegaciones al ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, ha decidido, por unanimidad, lo siguiente:

Se analizan las alegaciones presentadas con las siguientes conclusiones:

2. Que la base SEXTA determina en relación a la prueba 1 y 2 que:

*“Prueba 1: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario (40 temas), con 60 de preguntas ordinarias y evaluables y cinco (5) últimas preguntas extraordinarias y de reserva. El número de preguntas sobre el temario correspondiente a las materias comunes será igual al número de temas que integren el apartado de materias comunes (6 temas). Las preguntas de reserva versarán sobre el temario específico (34 temas). **Cada pregunta tendrá tres alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta.”***

(...)

*“Prueba 2: Su peso será del 70% del total de la fase de oposición. Con carácter general consistirá en: a) Resolución de cuatro supuestos prácticos mediante veinte preguntas tipo test, siendo el máximo de preguntas por cada supuesto de seis (6) preguntas, y el mínimo de tres (3) preguntas por cada supuesto con una duración máxima para realizar el ejercicio de 60 minutos. Los supuestos versarán sobre las materias que constituyen el temario y/o funciones de las plazas convocadas. **Cada pregunta tendrá tres alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta.***

3. Que la base SÉPTIMA determina en su apartado 7 que:

“7.- Tras la finalización de las pruebas escritas de valoración de conocimientos, si estas fuesen de tipo test, el Tribunal hará público el cuestionario tipo test con las preguntas y la plantilla de respuestas correctas, estableciéndose un plazo de tres días hábiles, para formular reclamaciones

*Todas las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes en este plazo se entenderán contestadas en el acuerdo del Tribunal. **No se emitirán respuestas personalizadas.***

4. Que la referida base SÉPTIMA determina en su apartado 9 que:

*“9.-Corresponde al Tribunal Calificador la consideración, verificación y apreciación de los **aspectos organizativos y técnicos que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios.** El resto de competencias le corresponde al órgano competente en materia de personal”.*

5. Que la base OCTAVA determina en su apartado 5 que:

5.- Régimen Jurídico: El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

*El Tribunal estará **facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría** y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.*

*Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de **discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración** estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria, sin que se le otorgue facultades interpretativas, que corresponde exclusivamente al Consorcio.*

6. Que, vistas las impugnaciones efectuadas por algunos aspirantes, respecto a determinadas preguntas de las pruebas realizadas durante la fase oposición, el Tribunal, **acuerda, por UNANIMIDAD:**

6.1º) En relación a la impugnación de la **pregunta 47 de la PRUEBA 1:**

47. La formación de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas corresponde a:

- A) Los Ayuntamientos.
- B) La Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- C) La Administración Tributaria del Estado.

El Tribunal **ACUERDA**, por unanimidad, **estimar la impugnación realizada** y, por ello, **ANULAR** dicha **pregunta número 47** que, por tanto, queda **sustituida por la pregunta número 61 (1ª pregunta de reserva) de la PRUEBA 1**, que será la que, en lugar de la anulada, será objeto de calificación, a saber:

61. Según la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), el procedimiento abierto de adjudicación

se caracteriza por :

- A) *Todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato*
- B) *Sólo pueden concurrir los empresarios invitados por el órgano de contratación*
- C) *Requiere siempre negociación de las condiciones del contrato*

El Tribunal considera que la única respuesta incorrecta al 100% es la A). Tanto la opción B como la C, son igual de correctas y válidas. El error consistió en añadir "del Estado" (gazapo que se quedó por error involuntario) en la opción C. Al dejarlo, se genera una confusión y error lógico entre las opciones B y C.

6.2º) Respecto al supuesto 1, y a la impugnación de la pregunta 4:

Supuesto 1.-

La empresa Construcciones Atlántico, S.L. recibe una liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas, pero no realiza el ingreso dentro del período voluntario. Transcurrido el plazo legal, el órgano de recaudación inicia el procedimiento de apremio. Posteriormente, dentro del plazo de ingreso en apremio, se embarga un crédito que tenía a su favor. El administrador presenta un recurso alegando únicamente que considera excesiva la cuota del impuesto.

4.- ¿Se puede presentar recurso en este momento procedimental?

- A) *Sí, contra la providencia de apremio se puede presentar recurso siempre que sea dentro del plazo.*
- B) *La providencia de apremio no admite recurso.*
- C) *Sí, en cualquier momento antes de que se ejecute un embargo.*

El Tribunal ACUERDA desestimar la impugnación realizada

El Tribunal considera que la única opción válida es la A. La opción B es claramente INCORRECTA (puesto que la providencia de apremio es un acto que SÍ admite recurso). Del mismo modo, la opción C también lo es, por cuanto la providencia de apremio no es impugnabile en cualquier momento antes de que se ejecute un embargo. El hecho de que la opción A no haga alusión el "plazo para interponer el recurso", no invalida la corrección de la respuesta ni implica confusión alguna con las otras dos opciones. En efecto, considerando que en el supuesto el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de pago en vía ejecutiva, este plazo es menor al del mes con que se cuenta para interponer el recurso de reposición, con lo cual la respuesta sigue siendo, sin confusión alguna, afirmativa y no genera duda alguna con la respuesta B o C, claramente incorrectas las dos por los argumentos expuestos.

6.3º) Respecto al supuesto 2:

Supuesto 2.-

Doña Mercedes Tojo presenta el 3 de marzo de 2026 una solicitud en la Oficina de Atención al Contribuyente del Consorcio de Tributos de Tenerife solicitando la devolución de un ingreso que considera indebido por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2026 a nombre de su tía, fallecida en 2025, cuyo importe había sido embargado en la cuenta bancaria abierta a nombre de Doña Mercedes.

Durante la tramitación del expediente, el órgano instructor solicita un informe al Servicio de Gestión Tributaria, órgano consultivo encargado de realizar el dictamen. El informe no tiene carácter vinculante y es favorable a la devolución.

Transcurridos siete meses, la interesada no ha recibido resolución expresa y presenta un escrito preguntando por el estado del procedimiento diciendo que la administración ha incumplido el plazo para resolver.

El Presidente, finalmente, contesta al recurso en sentido desfavorable a las pretensiones de doña Mercedes.

6.3º.a) En relación a las impugnaciones referidas a la pregunta 6 del supuesto 2:

6.- ¿Es posible la devolución a favor de doña Mercedes del ingreso indebido?

- A) No.
- B) Siempre.
- C) Sí, siempre que la cuenta objeto de transferencia esté a su nombre.

El Tribunal ACUERDA estimar la impugnación realizada y, por ello, ANULAR dicha pregunta número 6, en la medida en que podrían darse por buenas las respuestas relativas tanto a la opción B como a la opción C, siendo que solamente es claramente incorrecta la opción A.

6.3º.b) En relación a las impugnaciones referidas a la pregunta 7 del supuesto 2:

7.- ¿Es correcta la liquidación girada por la Administración?

- A) No, porque se giró a una fallecida.
- B) Sí.
- C) Sí, si se acredita que ella es la heredera.

El Tribunal **ACUERDA desestimar la impugnación realizada.**

El Tribunal entiende que **la única opción correcta es la A**, por cuanto la pregunta es relativa a la “corrección” de la liquidación, no se refiere a si, siendo incorrecta, es nula o anulable, y la respuesta, no puede ser, en ningún caso, afirmativa (opciones B y C) , pues no se devenga el impuesto a cargo de persona fallecida respecto de un ejercicio posterior al fallecimiento.

Correlativamente, las opciones afirmativas (B y C), ni son ni pueden ser correctas ni, lo más importante, crean confusión alguna en la elección del aspirante de la única respuesta correcta: la A.

6.3º.c) En relación a las impugnaciones referidas a la pregunta 8 del supuesto 2:

8.- El informe que emite el Servicio de Gestión Tributaria ¿puede ser no vinculante?

- A) Debe ser vinculante porque es el Servicio competente **para resolver**.
- B) Con carácter general debe ser no vinculante, salvo disposición expresa en contrario.
- C) Debe ser vinculante al ser preceptivo.

El Tribunal **ACUERDA** desestimar la impugnación realizada

Si bien no hay impugnaciones específicas de esta pregunta sino, en el caso de una única aspirante, del supuesto 2 completo, el Tribunal entiende que la única opción correcta es la B, además, no genera confusión alguna ni con la A ni con la C, pues la competencia para resolver es orgánica y no de un servicio (por lo que se refiere a la opción A), ni el carácter preceptivo de un informe lo dota, de ninguna manera, de carácter vinculante.

6.3º.d) En relación a las impugnaciones referidas a la pregunta 9 del supuesto 2:

9.- ¿Qué plazo tiene que transcurrir para que el interesado pueda entender desestimada su solicitud por silencio administrativo?

- A) Dos meses.
- B) Tres meses a partir del embargo en cuenta.
- C) Seis meses

El Tribunal **ACUERDA**, por unanimidad, **desestimar la impugnación realizada**.

La única solicitud presentada en el supuesto es la de devolución de ingresos indebidos, para la cual se cuenta con seis meses (OPCIÓN C) para resolver. No hay confusión alguna con el resto de respuestas dado que el supuesto, con independencia de la última frase del mismo, deja clara la problemática planteada, ceñida al procedimiento de devolución

6.3º.e) En relación a las impugnaciones referidas a la pregunta 10 del supuesto 2:

10.- ¿Puede el Presidente apartarse sin motivación del informe del Servicio de Gestión Tributaria?

- A) Debe motivar su resolución ya que se ha apartado del dictamen emitido por el órgano consultivo .
- B) No es necesario motivarla ya que es un informe no vinculante.
- C) Sí

El Tribunal **ACUERDA**, por unanimidad, **desestimar la impugnación realizada**

El Tribunal entiende que **la única opción correcta es la A**, y no se genera confusión alguna ni con la opción B ni con la C. En efecto, por mucho que un informe no resulte vinculante

pero sí preceptivo, se debe motivar la resolución. No resultan admisibles las impugnaciones relativas a si el Presidente no es el órgano resolutorio, o a si Gestión Tributaria no emite informes preceptivos etc, por cuanto el supuesto es ficticio, y la pregunta va dirigida a determinar si el aspirante conoce la necesidad de motivar o no las resoluciones del órgano resolutorio (sea el que sea) cuando se exige, con carácter preceptivo y previo a dictar la resolución, un informe del órgano con facultades para ello en el supuesto en que el órgano resolutorio se aparte en su resolución de dicho informe (da igual si el Servicio mencionado las tiene o no).

Lo que se hace público.

El secretario del Tribunal,

El Jefe del Servicio de Régimen
Jurídico y Gestión Interna
Javier González González
Fecha firma: 29/09/2026